



CIRCULAR Nº 27

ASUNTO: SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO EN EL RECURSO INTERPUESTO POR CONAIF

DIRIGIDO A: SECTOR DEL GAS

Sevilla, mayo de 2017

Estimado asociado:

En la circular [10/2016](#) que informábamos que nuestra Confederación Nacional **CONAIF** había presentado un recurso ante el Tribunal Supremo en el que se pedía la nulidad de determinados apartados del Real Decreto 984/2015, por entender que perjudican los intereses de las empresas instaladoras. Recordamos que dicho Real Decreto es el que se establece el procedimiento de inspección periódica de instalaciones receptoras de combustibles gaseosos por canalización.

Los puntos que se pedían fueran anulados son:

- No conocer con antelación qué instalaciones van a necesitar la inspección periódica y en qué momento.
- Que las comercializadoras, competidores directos del instalador, sepan el precio que se cobra por la inspección.
- El procedimiento de cobro de la inspección a través de la Distribuidora da lugar a muchos retrasos.
- El plazo para realizar la inspección por el instalador es muy inferior al que tiene la Distribuidora.
- La comunicación al titular fija el precio de la inspección realizada por la Distribuidora lo cual condiciona el precio a cobrar por el instalador.

El pasado 10 de mayo nos ha sido notificada la sentencia 763/2017 del Tribunal Supremo por la que se [resuelve](#) el recurso planteado, **desestimando** el mismo.

Queremos aprovechar esta comunicación para recordaros brevemente los apartados de este Real Decreto que más dudas han suscitado:

- Las empresas que lleven a cabo las inspecciones **deben ser distintas** a las empresas que lleven a cabo las subsanaciones de defectos.
- Tanto las empresas que inspeccionan como las que subsanan los defectos deben **subir documentación** a la web de la Distribuidora previo [registro](#) en la misma, además de dejar copia al usuario:



Acción	Documentación a subir a la web
Inspección con resultado favorable	Certificado Inspección Favorable y factura
Inspección con resultado desfavorable	Informe de Anomalías y Factura
Subsanación de defectos	Justificante de Corrección de Anomalías (JCA)

- La inspección **NO** se cobra en mano al cliente sino que la Distribuidora hará una transferencia al instalador. La subsanación de defectos **SÍ** se cobra en mano.
- El valor de la inspección y de la subsanación de defectos lo fija la empresa de gas **libremente**.
- Es recomendable pedir al cliente la notificación de inspección para asegurarse de que se está **en plazo** para llevar acabo la inspección y poder subir la documentación a la plataforma.
- Al hacer la inspección hay que tener en cuenta la normativa (reglamentos y normas UNE) que estaban en vigor en el momento de ponerse en servicio.
- Entre las operaciones a realizar en la inspección están la comprobación de la **estanquidad** de la instalación receptora y la verificación del buen estado de **conservación** de la misma, la **combustión** higiénica de los aparatos y la correcta **evacuación** de los productos de la combustión, de acuerdo con el procedimiento descrito en las normas.

Ponemos a vuestra disposición modelos de documentos que os pueden resultar útiles:

- [Certificado](#) de inspección de instalación común, instalación individual de gas y aparatos.
- [Informe](#) de anomalías para instalación individual de hasta 70 kW.
- [Informe](#) de anomalías para instalación individual de más de 70 kW.
- [Informe](#) de anomalías para instalación común.
- [Justificante](#) de corrección de anomalías.

Sin otro particular, y a la espera de haberte sido de utilidad, se despide



MANUEL DE ELÍAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL-GERENTE